125

Sept. 19, 1957

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, P. R.

# REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES PR-119 Y PR-130 EN HATILLO, P. R.

## DISPOSICIONES GENERALES

AUTORIDAD:

Artículo 1 - El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Inciso "O", Artículo 17 de la Ley Núm. 279, aprobada el 6 de abril de 1946, según enmendada, promulga el siguiente Reglamento:

APLICACION:

Artículo 2 - Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen las travesías estatales PR-119 y PR-130 en Hatillo.

DEFINICION:

Artículo 3 - Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Travesías:

a. Travesía PR-119 el trozo de la Avenida F. M. Susoni comprendido entre el Km. 1.37 y el 2.02;

b. Travesía PR-130 el trozo de la Calle Marina comprendido entre su cruce con la PR-119 y su empalme con la Avenida Roosevelt; más el trozo de la Avenida Roosevelt comprendido entre su cruce con la Calle Marina y su empalme con la Calle La Comba, más el trozo de la Calle La Comba, comprendido entre su cruce con la Avenida Roosevelt y su empalme con la PR-2.

Palabras y Frases:

c. Parar, significa suspender por completo la marcha de un vehículo.

d. Detener, significa parar un vehículo por un plazo prudencial durante el cual el motor sigue funcionando y el conductor permanece dentro del vehículo.

e. Estacionar, significa parar un vehículo con o sin ocupantes por un período de tiempo relativamente largo.

DIRECCION:

Artículo 4 - En todas las travesías mencionadas, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones las 24 horas del día, a excepción del trozo de la Travesía PR-130 (Calle La Comba) comprendido entre la Avenida Roosevelt y la Calle Luis Muñoz Rivera en que discurrirá de Sur a Norte las 24 horas del día.

VELOCIDAD:

Artículo 5 - La velocidad máxima de los vehículos por estas travesías será la reglamentada en la Ley 279 de Automóviles y Tránsito. Será ilegal conducir un vehículo a una velocidad menor de 15 MPH, a menos que circunstancias especiales obliguen a una marcha menor y en cuyo caso los conductores conducirán su vehículo por su extrema derecha.

ENCAUZAMIENTO:

Artículo 6 - En los sitios donde haya dos o más carriles para tránsito en una sola dirección, los autobuses, camiones y los vehículos que transitan a una velocidad menor que la velocidad promedio de los vehículos del carril del centro discurrirán por el carril disponible más cercano a la acera derecha, Disponiéndose que:

a. Ningún vehículo de este carril podrá alcanzar y/o pasarle a otro vehículo que esté en movimiento;
b. Ningún vehículo podrá ocupar dos carriles simultáneamente excepto en los momentos necesarios para ejecutar una maniobra legal de pasar o en caso de emergencia.

TRANSITO DE PEATONES

USO DE PASO DE PEATONES:

Artículo 7 - Los peatones deberán cruzar por entre las rayas marcadas al efecto en los sitios donde existan los Pasos de Peatones; cuando no existieran Pasos de Peatones marcados, cruzarán lo más cerca posible de las encrucijadas y por una ruta a ángulo recto con el eje de la calle o avenida o por el trayecto mínimo necesario para cruzar las mismas.

DERECHO DE PASO:

Artículo 8 - Los peatones obedecerán en todo momento los semáforos y en los sitios donde éstos existan, solamente podrán cruzar la calle cuando tengan de frente la luz verde u otra señal especial que así lo

indique. Al cruzar, los peatones caminarán lo más rápidamente posible para evitar interrupciones al tránsito vehicular; disponiéndose que éstos tendrán derecho de paso sobre los vehículos cuando usen los Pasos de Peatones.

## PARAR, DETENER O ESTACIONAR

PROHIBICION:

Artículo 9 - Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo en los siguientes sitios, excepto cuando sea necesario para evitar conflictos con el tránsito, o por indicación específica de un oficial policíaco, un semáforo o una señal de tránsito:

a. Sobre una acera;
b. Dentro del área formada por el cruce de dos calles;
c. Dentro de una distancia de cinco (5) metros de una boca de incendio;
d. Dentro de un Paso de Peatones;
e. Paralelo o al lado opuesto de una excavación u obstrucción cuando al detenerse, pararse o estacionarse pueda causar interrupción al tránsito en general;
f. Paralelo y contiguo a un vehículo parado o estacionado en una vía pública;
g. En los puentes;
h. En los sitios destinados para parada de autobuses;
i. A una distancia de diez (10) metros antes y después de un semáforo, medidos desde la orilla del encintado, o paseo;
j. A una distancia de seis (6) metros de una esquina medidos desde la línea de construcción;
k. En los sitios específicamente prohibido detenerse por señales oficiales o marcas en el encintado.

Artículo 10 - No se permitirá estacionamiento de vehiculos en los siguientes sitios:

a. En los específicamente prohibidos por este Reglamento;
b. En los específicamente prohibidos por la Ley de Automóviles y Tránsito en vigor;
c. En los marcados con señales oficiales;

d. Junto a encintados pintados de amarillo por el Secretario de Obras Públicas.

Artículo 11 - Queda prohibido el estacionar un vehículo sobre cualesquiera de estas travesías con el propósito de:

a. Anunciar o demostrar dicho vehículo para la venta;

b. Lavar, limpiar, engrasar o reparar dicho vehículo excepto una reparación de emergencia.

REGLAS:

Artículo 12 - El estacionamiento en estas travesías se ceñirá a las reglas siguientes:

a. PR-119 (Avenida F.M. Susoni)

(1) En el trozo comprendido entre la vía del tren y el Km. 2.02 no se permitirá estacionamiento en el lado Norte de la Avenida.

(2) En los trozos comprendidos entre la Calle Fernando Velazquez y el Km. 2.02 y entre la Calle P.R. Hernández y la vía del tren no se permitirá estacionamiento en el lado Sur de la Avenida.

b. PR-130 (Calle Marina)

En el trozo comprendido entre la Calle 7 de Noviembre y la PR-119; no se permitirá estacionamiento en el lado Oeste de la calle.

c. PR-130 (Calle La Comba)

En el trozo comprendido entre la Avenida Roosevelt y un punto 220 metros al Sur de la Calle L. Muñoz Rivera, no se permitirá estacionamiento en el lado Oeste de la calle.

d. PR-130 (Calle F. D. Roosevelt)

En el trozo comprendido entre la Calle Marina y la Calle La Comba no se permitirá estacionamiento a ambos lados de la calle.

CARGA Y DESCARGA:

Artículo 13 - Ninguna persona detendrá, parará o estacionará un vehículo por ningún período de tiempo o ningún propósito que no sea el de cargar o descargar mercancía en cualquier sitio designado como zona de Carga y Descarga por el Secretario de Obras Públicas, durante las horas

en que esté vigente la disposición y en ningún momento el estacionamiento para este propósito será por un período mayor de treinta (30) minutos.

CONSENTIMIENTO:

Artículo 14 - Los vehículos de emergencia autorizados pueden estacionarse o detenerse no empece las disposiciones de este Reglamento cuando respondan a una llamada de emergencia o cuando persigan a un supuesto infractor de la ley o cuando respondan, pero no al regreso de una alarma de incendio.

VEHICULOS DE COMPAÑIAS DE SERVICIO PUBLICO:

Artículo 15 - Estarán exentos de las reglas de estacionamiento aquellos vehículos de Agencias y Compañías de Servicio Público excepto vehículos de agencias de transporte, cuando los mismos sean utilizados en operaciones para corregir roturas, averías o interrupciones a dichos servicios que constituyan una emergencia o un estorbo a los abonados o recipientes de dichos servicios o a la comunidad en general. En dichos casos, tales vehículos podrán estacionarse por el tiempo estrictamente necesario para la corrección del defecto y de manera que ofrezcan un mínimo obstáculo al tránsito.

## MARCAS, SEÑALES Y SEMAFOROS

OBEDIENCIA:

Artículo 16 - Los conductores de vehículos y los peatones obedecerán y respetarán en todo momento las marcas, señales y semáforos de acuerdo a lo indicado por el aparato de control de tránsito, a menos que un agente de la policía le ordene otra cosa.

Artículo 17 - Ninguna persona natural o jurídica, agencia privada o del Gobierno, marcará o colocará señales relativas al tránsito sin la debida autorización del Secretario de Obras Públicas y entonces, solamente de acuerdo con el diseño o inscripción aprobada.

## DISPOSICIONES GENERALES

VEHICULOS AVERIADOS:

Artículo 18 - Cualquier vehículo que sufriera un desperfecto y no pudiera continuar su marcha deberá ser removido de la travesía en un período de tiempo no mayor de una (1) hora.

PENALIDADES:

Artículo 19 - Las violaciones a este Reglamento serán castigadas de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 279 de Automóviles y Tránsito aprobada el 6 de abril de 1946, según enmendada.

DEROGACION:

Artículo 20 - Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o parte, conflija con el mismo, queda por el presente derogada.

ENMIENDAS:

Artículo 21 - El Secretario de Obras Públicas se reserva el derecho de enmendar este Reglamento cuando a su juicio las condiciones del tránsito así lo ameriten.

VIGENCIA:

Artículo 22 - Este Reglamento empezará a regir el día 21 de abril de 1956.

ROBERTO SANCHEZ VILELLA
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 21 de marzo de 1956